

ANT. : Denuncia de don Ignaci  
Loebel V. en contra de  
Semillas S.Z.

MAT. : Dictamen de la Comi-  
sión.

Santiago, **23 ABR. 1987**

Esta Comisión Preventiva Central se encuentra analizando todos los antecedentes reunidos con ocasión de la denuncia de don Ignacio Loebel V.

Dicha denuncia se refiere a situaciones relacionadas con la producción y comercialización de semillas de papas de la variedad "Desiree" y con actos y hechos que al respecto realiza la Sociedad Productora de Semillas S.Z. Limitada.

Del estudio que se ha realizado, esta Comisión considera que el problema global presentado por el denunciante puede tener su origen en el sistema legal y reglamentario vigente sobre producción y comercio de semillas de cultivo y sobre registro de propiedad de variedades o cultivares, contenido especialmente en el Decreto Ley N° 1.764, de 1977, y en el Decreto Supremo N° 188, de Agricultura, de 1978, y que es necesario, por lo tanto, estudiar dicha legislación y también el mercado de semillas en general, antes de resolver sobre el fondo de la materia.

Sin perjuicio de lo anterior y con fines preventivos, la Comisión estima oportuno pronunciarse sobre un aspecto del asunto en forma inmediata.

Esta decisión parcial se refiere a lo siguiente:

- La variedad de papas "Desiree" se encuentra inscrita bajo el N° 45, en el Registro de Propiedad de Variedades o Cultivares del Servicio Agrícola y Ganadero en favor de la Sociedad Holandesa "Friese Cooperative Haldelsvereniging voo Zaaizaad en Pootgoed G.A. de Z.P.C.". El período de protección de dicha variedad en favor del titular se extiende hasta el 6 de Junio de 1987.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 15, inciso primero, del Decreto Supremo N° 188, ya citado, el propietario de la variedad puede solicitar la prórroga del período de protección para obtener que se prolonguen en el tiempo y en su beneficio, los derechos que la legislación sobre semillas acuerda al titular de la inscripción en el Registro de Propiedad nombrado, y evitar con ello que la variedad de papa "Desiree" pase al uso público.

Como el uso público de la variedad señalada promueve la libre competencia de un producto cuya producción y comercialización ha estado sujeta a restricciones y como en la información de que dispone hasta ahora esta Comisión aparece que la papa "Desiree", con anterioridad a su inscripción en el Registro de Propiedad de Variedades o Cultivares, fue comercializada amplia y libremente en el mercado chileno, esta Comisión Preventiva Central acuerda solicitar al señor Ministro de Agricultura que instruya al Servicio Agrícola Ganadero a fin de que en el caso de solicitar el actual titular de la variedad de papas "Desiree" la prórroga del período de protección que vence el 6 de Junio próximo, no dé lugar a dicha prórroga y solicite, en su caso, la opinión de esta Comisión.

Se encomienda a la Fiscalía Nacional Económica investigar el mercado de semillas en general y proporcionar mayor información sobre la legislación relativa a semillas en cuanto pueda afectar a la libre competencia.

Transcríbese al señor Ministro de Agricultura y al señor Fiscal Nacional Económico. Notifíquese al denunciante y a la denunciada.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 9 de Abril en curso de esta Comisión por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente; Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossa.




